

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO

NOTARIO PUBLICO NUM. 9
TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.



- INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS

----- VEINTINUEVE -----

----- VOLUMEN NÚMERO TRES MIL SESENTA Y NUEVE -----

----- FOLIO 054 -----

----- En la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, YO, LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE, hago constar: -----

- EL OTORGAMIENTO DE PODERES QUE CONFIERE "FABRICA DE PINTURAS ACUARIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por su Administrador Único el señor ABRAHAM CASSAB CHEREM, a favor de los señores SAMUEL TROICE MIRAMONTES, STEPHANIE TROICE MARTIN, JOSÉ CASSAB CHEREM, CUAUHTÉMOC MALVAEZ GONZÁLEZ, DANIEL OSORIO TORRES, ALDO VALENTE ALONSO, MARÍA DEL REFUGIO GUARNEROS ALEJO, RAFAEL ROMERO CAMPOS, YOLANDA GÓMEZ MONROY, REY RODOLFO SÁNCHEZ ACOSTA, ESPERANZA ESCALANTE CASTAÑEDA, ABIMAEI ISAID ZAVALA MARTINEZ, FILIMÓN JORDÁN CARRANZA, ISAU IIVÁN NOLASCO HUICHAN, LUIS JESÚS HUITRÓN PEDRAZA, JESÚS DAVID CHAVARIAN HOYOS, FELIPE ALBERTO RIVERO FLORES, NANCI DELGADO LUNA, MARVEY NANCY GUZMÁN PÉREZ, DIEGO PARDO GARCÍA, EDUARDO SALGADO COLÍN, MARIANA LEÓN ARANDA, MARÍA DEL CARMEN CRUZ MORENO, DANIELA VILLA AMEZQUITA, MARIANO ACOSTA HERNÁNDEZ, JOSÉ RAÚL TORRES GARCÍA, CAROL PATRICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ y ALESSANDRA DE ROMÁN SÁNCHEZ, de conformidad con las siguientes: -----

----- C L Á U S U L A S -----

- PRIMERA: "FABRICA DE PINTURAS ACUARIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por su Administrador Único el señor ABRAHAM CASSAB CHEREM otorga a los señores SAMUEL TROICE MIRAMONTES, con Registro Federal de Contribuyentes TOMS cinco cuatro cero ocho dos cero tres ocho cuatro, ----- STEPHANIE TROICE MARTIN, con Registro Federal de Contribuyentes TOMS ocho siete uno cero tres cero dos I

cinco; y -----
 JOSÉ CASSAB CHEREM, con Registro Federal de Contribuyentes CACJ seis siete uno uno uno cuatro dos ocho seis, poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y para toda la República Mexicana en materia federal. -----

Dicho poder deberá ser ejercitado en forma mancomunada por el señor JOSÉ CASSAB CHEREM con cualquiera de los señores SAMUEL TROICE MIRAMONTES y STEPHANIE TROICE MARTIN. El presente poder tendrá una duración de cinco años. -----

- SEGUNDA: "FABRICA DE PINTURAS ACUARIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por su Administrador Único el señor ABRAHAM CASSAB CHEREM otorga a los señores CUAUHTÉMOC MALVAEZ GONZÁLEZ, con Registro Federal de Contribuyentes MAGC siete nueve uno dos cero nueve QY dos; -----

DANIEL OSORIO TORRES, con Registro Federal de Contribuyentes OOTD seis nueve uno dos uno uno UF dos; y -----

ALDO VALENTE ALONSO, con Registro Federal de Contribuyentes VAAA nueve uno cero dos cero seis K nueve ocho, los siguientes poderes que tendrán una vigencia de cinco años.---

a).- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y para toda la República Mexicana en materia federal, estando facultados por consiguiente para interponer toda clase de



juicios inclusive el de amparo, en la vía directa o indirecta por interés jurídico o legítimo, con las facultades amplias establecidas en el artículo 12 (doce) de la Ley de Amparo, continuarlos hasta su total terminación o desistirse de ellos, para transigir y someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones, recusar jueces, recibir pagos, formular querrelas y denuncias penales y desistirse de ellas, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar perdones en causas penales y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de particulares y autoridades de cualquier orden o competencia federal, estatal o municipal, ya sean administrativas, judiciales, civiles, así como Tribunales del Trabajo, con facultades para realizar los actos consignados en el artículo 7.806 (siete punto ochocientos seis) del Código Civil del Estado de México y artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para la Ciudad de México y para toda la República Mexicana en materia federal. -----

b).- Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y para toda la República Mexicana en materia federal. -----

c).- En forma enunciativa más no limitativa, los apoderados podrán en nombre de la sociedad, realizar toda clase de trámites y gestiones ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) incluyendo el trámite de la firma electrónica denominada FIEL, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la

Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), y en general ante cualquier autoridad o dependencia federal, estatal o municipal. -----

d).- Los apoderados podrán actuar conjunta o separadamente. -

- TERCERA: "FABRICA DE PINTURAS ACUARIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por su Administrador Único el señor ABRAHAM CASSAB CHEREM otorga a los señores MARÍA DEL REFUGIO GUARNEROS ALEJO (contabilidad), con Registro Federal de Contribuyentes GUAR seis tres cero siete cero cuatro G cuatro cuatro; -----

RAFAEL ROMERO CAMPOS (compras), con Registro Federal de Contribuyentes ROCR ocho seis uno cero cero cinco F cuatro cero; -----

YOLANDA GÓMEZ MONROY (seguridad e higiene), con Registro Federal de Contribuyentes GOMY ocho uno cero seis uno seis siete R nueve; -----

REY RODOLFO SÁNCHEZ ACOSTA (servicios generales), con Registro Federal de Contribuyentes SAAR seis dos uno cero dos ocho CDA; y -----

ESPERANZA ESCALANTE CASTAÑEDA, con Registro Federal de Contribuyentes EACE siete seis cero tres cero ocho JV dos, los siguientes poderes que tendrán una vigencia de cinco años. -----

a).- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y para toda la República Mexicana en materia federal, estando



facultados por consiguiente para interponer toda clase de juicios inclusive el de amparo, en la vía directa o indirecta por interés jurídico o legítimo, con las facultades amplias establecidas en el artículo 12 (doce) de la Ley de Amparo, continuarlos hasta su total terminación o desistirse de ellos, para transigir y someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones, recusar jueces, recibir pagos, formular querellas y denuncias penales y desistirse de ellas, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar perdones en causas penales y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de particulares y autoridades de cualquier orden o competencia federal, estatal o municipal, ya sean administrativas, judiciales, civiles, así como Tribunales del Trabajo, con facultades para realizar los actos consignados en el artículo 7.806 (siete punto ochocientos seis) del Código Civil del Estado de México y artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para la Ciudad de México y para toda la República Mexicana en materia federal. -----

b).- Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y para toda la República Mexicana en materia federal. -----

c).- Los apoderados actuarán conjunta o separadamente. -----

- CUARTA: "FABRICA DE PINTURAS ACUARIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por su Administrador Único el señor ABRAHAM CASSAB CHEREM otorga a favor de los señores ABIMAEL ISAID ZAVALA MARTINEZ, con Registro Federal de Contribuyentes ZAMA siete nueve uno uno uno cero GX cero; ---

FILIMÓN JORDÁN CARRANZA, con Registro Federal de Contribuyentes JOCF siete nueve cero tres cero ocho; -----

ISAUL IVÁN NOLASCO HUICHAN, con Registro Federal de Contribuyentes NOHI ocho cuatro cero seis uno nueve; -----

JESÚS DAVID CHAVARIAN HOYOS, con Registro Federal de Contribuyentes CAHJ siete nueve cero uno uno seis; -----

MARVEY NANCY GUZMÁN PÉREZ, con Registro Federal de Contribuyentes GUPM ocho uno cero uno dos cero; -----

JOSÉ RAÚL TORRES GARCÍA, con Registro Federal de Contribuyentes, TOGR nueve tres cero uno cero seis; -----

FELIPE ALBERTO RIVERO FLORES, LUIS JESÚS HUITRÓN PEDRAZA, NANCI DELGADO LUNA, DIEGO PARDO GARCÍA, con Registro Federal de Contribuyentes PAGD siete seis cero siete tres cero NRA; -

EDUARDO SALGADO COLÍN, con Registro Federal de Contribuyentes SACE siete nueve cero tres dos seis RP ocho; -----

MARIANA LEÓN ARANDA, con Registro Federal de Contribuyentes LEAM nueve cuatro cero tres uno nueve CZ cinco; -----

MARÍA DEL CARMEN CRUZ MORENO, con Registro Federal de Contribuyentes CUMC nueve tres cero dos uno seis NX cuatro;-

DANIELA VILLA AMEZQUITA, con Registro Federal de Contribuyentes VIAD nueve cuatro cero nueve uno cero RU nueve; -----

MARIANO ACOSTA HERNÁNDEZ, con Registro Federal de Contribuyentes AOHM nueve nueve cero dos cero nueve RQ uno;-

CAROL PATRICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, con Registro Federal de Contribuyentes HERC siete nueve uno dos uno cuatro; -----

y ALESSANDRA DE ROMÁN SÁNCHEZ, con Registro Federal de Contribuyentes ROSA nueve cuatro uno uno dos seis L siete cero, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México



y para toda la República Mexicana en materia federal, con todas las facultades generales y especiales que conforme a la Ley requieran cláusulas especiales. Quedan expresamente autorizados para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de juicios y recursos, juicios de amparo, en la vía directa o indirecta por interés jurídico o legítimo, con las facultades amplias establecidas en el artículo 12 (doce) de la Ley de Amparo, continuarlos hasta su total terminación o desistirse de ellos, transigir, comprometerse en árbitros y ser arbitradores, formular y ratificar denuncias o querrelas criminales y desistirse de ellas, constituyendo a la sociedad en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda, el perdón correspondiente, ejercitando las anteriores facultades ante cualesquiera personas o autoridades sean estas judiciales, administrativas, civiles o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, Estados o Municipios. -----

- En forma expresa, se faculta a los apoderados para que cuando sea necesario, en uso de sus poderes ya otorgados en el párrafo anterior, como representantes legales responsables de los actos de administración en lo relativo a las relaciones obrero-patronales, comparezcan con representación legal de la Empresa, ante las autoridades jurisdiccionales de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales, ante las Autoridades administrativas del trabajo y de Mediación así como en los Juicios de Amparo a que se refieran los conflictos laborales, a efecto de que, por lo que toca a la etapa de avenencia o conciliación, concurren representando a la Sociedad, y llegado el caso a los acuerdos, interviniendo en las pláticas directas y con los funcionarios respectivos, con facultades especiales para transigir y convenir dentro del proceso o etapa del Arbitraje, contestar la demanda, oponiendo las excepciones y defensas y en su caso, reconviniendo; ofreciendo y rindiendo

pruebas; y como mandatarios especiales representantes legales de la Empresa para absolver posiciones, teniendo las facultades que establecen los artículos 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) primero y segundo párrafos y 7.806 (siete punto ochocientos seis) del Código Civil del Estado de México y artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) primero y segundo párrafos y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para la Ciudad de México y para toda la República Mexicana en materia federal, y los artículos 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones primera a tercera y los relativos y aplicables del procedimiento ordinario ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje de la Ley Federal del Trabajo. -----

- El poder contenido en la presente cláusula podrán ejercitarlo los apoderados conjunta o separadamente y tendrá una vigencia de cinco años. -----

----- P E R S O N A L I D A D -----

El compareciente acredita su personalidad y facultades, así como la legal existencia de su representada, como sigue: ----

Mediante escritura pública número noventa y tres mil ochocientos noventa y ocho, de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el suscrito Notario, se constituyó "FABRICA DE PINTURAS ACUARIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en Tlalnepantla, Estado de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, máximo ilimitado y cuyo objeto social es entre otros, la compra, venta, importación, exportación, fabricación, creación, comercialización, depósito, distribución, representación, intermediación, y almacenamiento de toda clase de pinturas. -----

De la escritura en cita se transcribe en lo conducente lo que sigue: -----



"... C L A U S U L A S ... - DECIMA NOVENA: El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, tendrán las siguientes facultades que se expresarán enunciativa y no limitativamente.- A) Representar al Consejo de Administración.- B) Representar a la sociedad ante toda clase de particulares, autoridades judiciales, administrativas, civiles o penales, del trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, con poder para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo de los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) del Código Civil del Estado de México y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, señaladamente para promover y desistirse del juicio de amparo y de asuntos del orden penal, formulando las querellas que fueren necesarias. C) Administrar los negocios y bienes sociales y realizar con el poder más amplio, actos de dominio en los términos de los párrafos segundo y tercero de los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) de los códigos civiles al principio mencionados, estando facultado expresamente para aportar bienes a otras compañías cuyo objeto sea igual o similar.- D) Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo de los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) del Código Civil del Estado de México y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial. Queda expresamente autorizado para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometerse en árbitro y arbitrador,

formular y ratificar denuncias o querellas criminales, constituyendo al mandante en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda, el perdón correspondiente, ejercitar las anteriores facultades ante cualesquiera personas o autoridades sean estas judiciales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezca a la Federación, Estados o Municipios, para que como funcionario representante legal responsable de los actos de administración en los relativo a las relaciones obrero-patronales, comparezcan con representación legal de la Empresa, ante las autoridades jurisdiccionales de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales, ante las Autoridades administrativas del trabajo y los Juicios de Amparo a que se refieren los conflictos laborales, a efecto de que, por lo que toca a la etapa de avenencia o conciliación, concurrir representando a la sociedad, llegando en su caso a los acuerdos, interviniendo en las pláticas directas y con los funcionarios respectivos, con facultades especiales para transigir y convenir dentro del proceso o etapa del Arbitraje, contestar la demanda, oponiendo las excepciones y defensas y en su caso, reconviniendo; ofreciendo y rindiendo pruebas; y como mandatarios especiales, representantes legales de la Empresa para absolver posiciones, teniendo las facultades que establecen los artículos 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) primero y segundo párrafos y 2441 (dos mil cuatrocientos cuarenta y uno) del Código Civil del Estado de México y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y los artículos 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones primera a octava, 879 (ochocientos setenta y nueve) y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.- E) Nombrar y remover libremente funcionarios, gerentes o delegados, así como a los empleados y trabajadores de la sociedad, fijándoles sus

atribuciones y emolumentos.- F) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y ejecutar los acuerdos y actos de la misma Asamblea.- G) Delegar la representación legal y patronal de la empresa cuando lo requiera las relaciones obrero-patronales.- H) Otorgar y suscribir en cualquier forma títulos y operaciones de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- I) Otorgar poderes generales y especiales con o sin facultades de sustitución y revocar cualquier poder y en general realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales ... T R A N S I T O R I A S ... - TERCERA: Los comparecientes consideran ésta reunión como primera Asamblea General de Accionistas hecha constar, por medio del presente instrumento, acordándose que la sociedad sea administrada por un Administrador Unico, para lo cual designan al señor ABRAHAM CASSAB CHEREM." -----

El compareciente declara que el presente poder lo otorga con las facultades mencionadas y con las que le corresponden con la representación orgánica de la sociedad en los términos del artículo décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El primer testimonio de la escritura antes mencionada, se inscribió bajo la partida seiscientos treinta y cuatro, del volumen treinta y ocho, libro primero de comercio, de la sección comercio el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Registro Público de Comercio del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. -----

Manifiesta que su personalidad y facultades están vigentes y no le han sido modificadas ni limitadas en forma alguna, que su representada tiene capacidad legal para otorgar este acto y que la misma se encuentra al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo documentalmente. ---

- El compareciente expresa que las declaraciones e informes que ha proporcionado para el otorgamiento del presente



instrumento lo ha hecho bajo protesta de decir verdad y apercibido por el Notario autorizante de las penas en que incurren los que declaran con falsedad como lo establece la fracción VIII (ocho romano) del artículo setenta y nueve y ciento sesenta de la Ley del Notariado en relación con el artículo ciento cincuenta y seis del Código Penal. -----

----- G E N E R A L E S -----

- Por sus generales el compareciente dijo ser de nacionalidad mexicana, hijo de padres mexicanos y en los términos del artículo ochenta de la Ley del Notariado, se identifica como sigue: -----

Originario de México, Distrito Federal, donde nació el veinte de abril de mil novecientos sesenta y nueve, soltero, empresario, con domicilio en calle Libertad número cinco, Fraccionamiento Industrial Puente de Vigas, Tlalnepantla, Estado de México con Registro Federal de Contribuyentes CACX690420A32 (CACX seis nueve cero cuatro dos cero A tres dos) y Clave Única de Registro de Población CXCA690420HDFSHB06 (CXCA seis nueve cero cuatro dos cero HDFSHB cero seis) y se identifica con copia certificada de la credencial para votar con clave de elector CSCHAB seis nueve cero cuatro dos cero cero nueve H ocho cero cero, expedida por el Instituto Federal Electoral, . -----

- Que en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, el titular da al suscrito su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales. -----

- Por cuanto se refiere al pago del Impuesto sobre la renta, declara bajo protesta de decir verdad que está al corriente sin haberlo acreditado documentalmente. -----

----- C E R T I F I C A C I Ó N -----

-- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito, que conozco al compareciente, quien es

legalmente capaz; que le leí y expliqué en derecho este instrumento y él conforme con su tenor manifiesta que contiene la expresión de su voluntad y lo ratifica y firma ante mí el día de su fecha, autorizándolo de inmediato por no existir impedimento legal alguno para ello. Doy fe. --- egm33473

ABRAHAM CASSAB CHEREM.- Rúbrica.- LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO.- Rúbrica.- El sello de autorizar. -----

----- ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO -----
----- DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO -----
"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----
- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ése carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----
- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----
- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----
- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

- YO, LICENCIADO J. CLAUDIO IBARROLA MURO, NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO: -----

----- C E R T I F I C O -----

Que la presente copia que consta de siete hojas útiles, es fiel reproducción de su original que obra en el protocolo a mi cargo. Doy fe. Tlalnepantla, Estado de México, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1961